|  | **ESTADO** | **LEY** | **ARTÍCULO (TRANSCRIPCIÓN)** |
| --- | --- | --- | --- |
| **1.** | **OAXACA** | [**Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**](http://bovmsilap.scjn.pjf.gob.mx/Buscador/Paginas/AbrirDocArticulo.aspx?q=K0xaedzXoEno29y4Xxi0u/Lkp1BWao5qtHv9ty8noUCccKqWjQqJxX5eDyylJtIYkU82rw3qokz65PwRvA2lgw==) | **Artículo 25.-** El sistema electoral y de participación ciudadana del Estado se regirá por las siguientes bases:    **B. DE LOS PARTIDOS POLITICOS**    […]    VIII. La Ley señalará y fijará las reglas para las precampañas y las campañas electorales de partidos políticos y candidatos, así como las sanciones para quienes las infrinjan y, fijará los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus militantes y simpatizantes, cuya suma total, no excederá el diez por ciento del tope de gastos de campaña determinado para la última elección de Gobernador.    Los procedimientos para el control, fiscalización y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos y las sanciones que se establezcan por el incumplimiento estarán a cargo del Instituto Nacional Electoral, conforme a lo establecido en la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;  […] |
| **2.** | **OAXACA** | [**Ley de Instituciones y procedimientos electorales del Estado de Oaxaca**](https://www.te.gob.mx/legislacion/page/seleccion/157) | **Artículo 121.**  […]  2.- Los comprobantes que amparen los egresos que realicen las y los candidatos independientes deberán ser expedidos a su nombre y constar en original, como soporte a los informes financieros de las campañas electorales, los cuales estarán a disposición de la Unidad de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del INE para su revisión, de conformidad con lo dispuesto en la normatividad aplicable. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, así como las establecidas por el reglamento de fiscalización de la unidad referida.  **Artículo 139**  La autoridad electoral competente será la única encargada de la fiscalización, así como de la revisión de los informes que los aspirantes presenten sobre el origen y destino de sus recursos y de actos para el apoyo ciudadano según corresponda, así como la práctica de auditorías sobre el manejo de sus recursos y su situación contable y financiera estará a cargo de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE o en su caso del Instituto Estatal, en los términos que la Ley General y demás disposiciones legales aplicables señalen.  **Artículo 140**  La fiscalización de los recursos de aspirantes a candidatos independientes y de candidatos independientes estará regida por lo dispuesto en el Título Quinto del Libro Séptimo de la Ley General.  **Artículo 173**  […]  VI.- La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos.  […]  VII.- La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos;  **Artículo 174**  […]  3.- La fiscalización de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos; la fiscalización de los partidos políticos y candidatos durante los procesos electorales; y de los Informes de ingresos y gastos de los partidos políticos y candidatos, en los procesos electorales locales, serán realizadas por el INE, en términos de lo establecido por el Título Octavo de la Ley General de Partidos Políticos y los Capítulos III, IV y V del Título Segundo del Libro Cuarto de la Ley General, según corresponda.  4.- Las autoridades públicas en el Estado y los municipios, así como los partidos políticos, las coaliciones, los candidatos y los ciudadanos, según corresponda, se encuentran obligados al cumplimiento de las normas establecidas en las leyes generales y en esta Ley, en materia de financiamiento, fiscalización, verificación de operaciones financieras y sistema de contabilidad de los partidos políticos y candidatos.  **Artículo 179**  […]  2.- De conformidad con lo señalado en las leyes generales, corresponde al INE la función de fiscalización de los gastos en los procesos internos para la selección de candidatos de los partidos políticos.  **Artículo 292**  1.- En lo que se refiere al padrón de afiliados del partido político local, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Fiscalización, Partidos Políticos y Candidatos Independientes, con el apoyo del INE, verificará que no exista doble afiliación a partidos ya registrados o en formación.  **Artículo 298**  1.- La fiscalización del ingreso y egreso de los recursos de los partidos políticos locales y de los nacionales que reciben financiamiento público estatal, sus coaliciones y candidatos a cargos de elección popular estatal, estará a cargo del INE, en los términos establecidos por la Ley General de Partidos Políticos.  2.- El Consejo General del Instituto Estatal, mediante el voto aprobatorio de las dos terceras partes de sus integrantes, podrá solicitar al Consejo General del INE la delegación de facultades de fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos locales, sus coaliciones y de los candidatos a cargos de elección popular, siempre y cuando el Instituto Estatal reúna las siguientes condiciones:  […]  II.- Cuente con una normatividad interna que incluya procedimientos acordes a la legislación federal en materia de fiscalización;  […]  3.- Las facultades, atribuciones y procedimientos de actuación del órgano interno del Instituto Estatal que se haga cargo de la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos locales que reciban recursos públicos estatales, sus coaliciones y de los candidatos a cargos de elección popular, que por delegación de facultades determine el Consejo General del INE, serán los mismos establecidos por la Ley General y la Ley General de Partidos Políticos en lo que legal y administrativamente aplique a la fiscalización estatal.  **Artículo 304**  Constituyen infracciones de los partidos políticos a la presente Ley:  […]  III.- El incumplimiento de las obligaciones o incurrir en las conductas prohibidas o exceder los topes que en materia de financiamiento y fiscalización les impone la presente Ley;  […]  Reformada mediante el Decreto Núm. 1511, publicado el 30 de mayo de 2020)  XV.- No presentar los informes trimestrales. anuales, de precampaña o de campaña, o no atender los requerimientos de información del Órgano Técnico de Fiscalización, en los términos y plazos previstos en esta Ley y sus reglamentos;  **Artículo 317**  Las infracciones señaladas en el capítulo anterior serán sancionadas conforme a lo siguiente:  […]  d) En caso de que el aspirante omita informar y comprobar a la unidad de fiscalización del Instituto Estatal los gastos tendentes a recabar el apoyo ciudadano, no podrá ser registrado en las dos elecciones subsecuentes, independientemente de las responsabilidades que, en su caso, le resulten en términos de la legislación aplicable; y  e) En caso de que el Candidato Independiente omita informar y comprobar a la unidad de fiscalización del Instituto Estatal los gastos de campaña y no los reembolse, no podrá ser registrado como candidato en las dos elecciones subsecuentes, independientemente de las responsabilidades que, en su caso, le resulten en términos de la legislación aplicable. |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  | **ESTADO** |  |
|  | **OAXACA** | [**Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca**](https://www.ieepco.org.mx/archivos/documentos/2023/MarcoJuridico/Lineamiento-constituci%C3%B3n-partidos-2020.pdf) |